

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y ECUACORRIENTE S.A.

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N.º Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento, se denominará la **“ULEAM”**; y por otra parte, la empresa **ECUACORRIENTE S.A** legalmente representada por el señor **ZHU XUESHENG**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará **“ECSA”** o **“LA EMPRESA”**. los comparecientes se les podrá denominar como “las Partes” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

Las Partes libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.
- 1.2. La empresa ECUACORRIENTE S.A., tiene como actividad económica la minería en todas sus fases.
- 1.3. La Especialización de Medicina del Trabajo impartida por la ULEAM, establece que sus estudiantes (en adelante “posgradistas”) cumplan con una cantidad de horas de aprendizaje práctico experimental, previo a la obtención del título académico. Estas prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado, de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente/tutor de la Universidad y del personal asistencial y/o empresa receptora.
- 1.4. Para la realización de las prácticas de posgrado de profesionales de la salud (en este caso 2 posgradistas), se suscribirá el presente Convenio Específico de Cooperación entre ULEAM y ECSA, conforme a las condiciones establecidas más adelante.



SEGUNDA: OBJETO. -

Con tales antecedentes, las Partes acuerdan la realización de prácticas de postgrado de exclusivamente dos estudiantes previamente autorizados por ECSA, para la **Especialización de Medicina del Trabajo (en adelante “la Especialización”)** de la ULEAM, en el Centro Médico de ECSA.

Las Partes declaran que, este Convenio se suscribe únicamente para el programa académico antes detallado, sin que ECSA tenga la obligación de aceptar otras solicitudes por parte de la ULEAM. El no aceptarlo no constituye un incumplimiento a este Convenio.

Además, las Partes declaran y aceptan que las prácticas de posgrado de este Convenio se realizarán a título gratuito. En consecuencia, por la suscripción de este Convenio, ECSA no contraerá ninguna obligación económica o pecuniaria con los posgradistas; por lo tanto, no está obligada a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo, la ULEAM no está obligada a cancelar a ECSA ningún valor económico por este concepto.

TERCERA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.-

Para la ULEAM:

- a) Los posgradistas deberán ejecutar dichas prácticas en el horario de labores que establezca ECSA, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM y a quien asigne ECSA para el efecto.
- b) La ULEAM supervisará que los estudiantes que realicen las prácticas de posgrado, se acojan a las disposiciones, estatutos y/o Reglamento de la ULEAM para este tipo de actividad académica.
- c) El responsable asignado por la ULEAM, guiará y evaluará periódicamente el desempeño de los posgradistas de la Especialización, para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por ECSA, respectivamente.
- d) El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar *in situ* el desempeño, cumplimiento y evaluación de los o las posgradistas de la Especialización en el desarrollo de prácticas de posgrado.
- e) Los/las posgradistas deberán observar las normas administrativas que imparta ECSA, para el mejor desarrollo de las actividades.

Para ECUACORRIENTE S.A.:

- a) La Empresa se compromete a dar las facilidades administrativas, instalaciones, recursos técnicos y materiales que estén a su alcance, para que los/las posgradistas de la ULEAM, cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Certificar trimestralmente las horas de actividades de los posgradistas, respecto a su desempeño e informar los resultados al supervisor de la ULEAM de las prácticas de posgrado de la Especialización.
- c) La Empresa, a través de su supervisor, deberá realizar un informe sobre el desempeño los/las posgradistas e informar los resultados al coordinador del programa de la Especialización de la ULEAM, para



tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el Convenio, ni a la Empresa.

Por los Posgradistas:

- a) Guardar la confidencialidad de la información a la que pudiera tener acceso durante la realización de sus prácticas. Si el posgradista incumpliere este deber, concluirá las actividades académicas y prácticas de manera inmediata, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.
- b) Asistir a sus prácticas en los horarios establecidos, y de acuerdo con la planificación autorizada por ECSA.
- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Especialización, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir las tareas encomendadas en el ejercicio de las prácticas de posgrado con responsabilidad, puntualidad y compromiso.
- e) Presentar informes periódicos sobre las actividades realizadas, avances y hallazgos relevantes.
- f) Las demás obligaciones que determine la Empresa en el desempeño de las prácticas de posgrado.

CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -

El presente Convenio es de carácter civil; por tanto, no existe relación de dependencia ni laboral de ninguna especie entre ECSA y la ULEAM, sus administradores, empleados, contratistas, o relacionados.

Nada de lo que contiene este Convenio implica una relación de empleo, agencia, asociación de personas, sociedad o empresa conjunta entre ECSA y la ULEAM, no podrá presentarse en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como empleados o agentes de ECSA; y, no tendrán poder alguno para comprometer, expresa o tácitamente a ECSA con terceros.

QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El tiempo de duración del presente convenio es de **6342 HORAS**, conforme al programa académico contemplado en la Especialización correspondiente. Dichas horas deberán cumplirse exclusivamente dentro de la jornada laboral de quince días, 12 horas diarias, ECSA no aceptará que las Postgradistas realicen sus prácticas de posgrado en sus instalaciones durante su jornada de descanso de quince días.

El Plazo de duración se contará a partir de la suscripción del presente Convenio, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. -



Toda la información que proporcione ECSA con ocasión de este instrumento será de su exclusiva propiedad y tendrá carácter confidencial y privilegiado. La ULEAM, se obliga a guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que reciba como parte de la ejecución de este Convenio. Toda la información de cualquier índole que se elabore como consecuencia de este instrumento y sobre la cual quepa reivindicar algún derecho de autor, será de propiedad exclusiva de ECSA; razón por la cual la ULEAM no podrá utilizarla.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -

Las Partes designarán Supervisores que procederán con el control, seguimiento y coordinación del presente Convenio, para lo cual señalan la información de las siguientes personas:

ECUACORRIENTE S.A.:

Nombres y apellidos: Darwin Vivanco
Cargo: Gerente Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional
Correo electrónico: Darwin.Vivanco@corriente.com.ec
Teléfono: 0981466201

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:

Nombres y apellidos: María Fernanda Carvajal Campos
Decana/o de la Facultad Ciencias de la Salud
Correo electrónico: mario.carvajal@uleam.edu.ec

Cualquier cambio de la información antes establecida, deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario, tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones y personas antes indicadas.

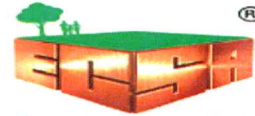
OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El convenio terminará por una de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no afecte a terceros y con una notificación escrita y previa de treinta (30) días.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- e) Por declaración de terminación unilateral por cualquiera de las Partes, sin justificación alguna, con previa notificación escrita, de treinta (30) días.

NOVENA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-

Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en lo que se refiere al tratamiento de datos personales de las Partes, de sus representantes legales, de su personal y de terceros, que lleguen a recibir, a conocer, o que estuvieran en su custodia, sea en calidad de



encargados o responsables, y en virtud de la presente relación comercial y contractual.

La ULEAM, su representante legal y demás personas relacionadas con la ejecución de este Convenio, declaran conocer y aceptan que sus datos personales entregados o que llegaren a entregar o que lleguen a ser de conocimiento de ECSA, se tratarán para los fines propios de los procesos pre-contractuales y contractuales de ECSA, incluyendo de manera ejemplificativa pero no limitada, a: selección y contratación de proveedores, evaluación de riesgos y controles legales para la contratación; cumplimiento de obligaciones derivadas de permisos, licencias y habilitaciones con el Estado ecuatoriano; inspecciones, auditorías y controles de autoridades públicas; procesos de debida diligencia; controles establecidos para la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y otros delitos; estudios estadísticos, analíticos y/o financieros; controles de acceso (datos biométricos, control facial, huella dactilar, iris del ojo, voz, entre otros), video vigilancia y seguridad física en las instalaciones de ECSA; y, en general, con el objeto de dar cumplimiento a las leyes laborales, de seguridad social, riesgos del trabajo, tributos, etc.

La ULEAM autoriza expresamente que, conjunta o separadamente, ECSA use y trate sus datos personales o de aquellos en los cuales sea responsable o encargado, con las finalidades referidas; lo que incluye las acciones de recopilación, obtención, contraste, validación, uso, manejo, almacenamiento, tratamiento automatizado, administración, empleo, y verificación de los datos de carácter personal y datos sensibles. De igual forma, autoriza expresamente a ECSA a compartir, circular, transferir y/o transmitir, ya sea a nivel nacional o internacional, los datos personales a su personal, matriz, subsidiarias y/o filiales, y demás relacionados que sean necesarios para los fines señalados, y/o por disposición de autoridad administrativa y/o judicial competente.

La ULEAM deberá implementar medidas para obtener el consentimiento expreso del titular de datos personales que fueren entregados a ECSA, con motivo de la celebración y ejecución de este Convenio.

En cualquier momento, la ULEAM o el titular de los datos personales, podrá solicitar a ECSA por comunicación escrita, acceder, rectificar, modificar, y/o eliminar sus datos personales, al siguiente correo electrónico: tratamiento.datospersonales@corriente.com.ec.

La ULEAM, a la terminación de la relación contractual, ECSA podrá conservar los datos personales, cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal y durante el tiempo necesario según los plazos de prescripción previstos en la legislación vigente para el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones administrativas, judiciales o extrajudiciales. En este caso, la información se mantendrá debidamente bloqueada con acceso restringido; y transcurrido el plazo legal, los datos serán eliminados o anonimizados, conforme con la ley.

Por su parte, ECSA se obliga a realizar el tratamiento de datos personales, de conformidad con la ley aplicable, que mantenga, recolecte, reciba u obtenga de



la ULEAM, de manera directa o indirecta, de cualquier formato, y que no sea de dominio público; para lo cual tomará todas las medidas necesarias para proteger y guardar la debida confidencialidad de los datos recibidos para que no llegue a manos de terceros no autorizados o sea utilizada para ninguna finalidad distinta a la convenida en este Convenio.

La ULEAM tendrá el mismo grado de obligaciones y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales de ECSA, su representante legal y demás personas relacionadas con la ejecución de este Convenio, incluyendo todos los datos del cual es o llegare a ser responsable, con todas las obligaciones y demás implicaciones jurídicas previstas en la ley aplicable.

En caso de inobservancia de la ULEAM a lo establecido en esta cláusula, la ley y demás disposiciones que sean aplicables dará lugar a las acciones legales pertinentes y el reclamo de daños y perjuicios por parte de ECSA. De igual forma, la ULEAM deberá asumir los daños y perjuicios que se ocasionen por la presentación de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo y/o cualquier otra acción legal por inobservancia de normas de tratamiento de datos personales iniciados por terceros en contra de ECSA y derivados de la ejecución de este Convenio, cuando se comprobare que le son imputables, incluyendo y sin limitar, el pago de cualquier valor, indemnización, gasto, multa, honorarios profesionales por defensa, costas o penalidad.

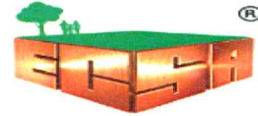
DÉCIMA: CONDUCTA ÉTICA.-

La ULEAM y su personal cumplirán estrictamente con: (i) todas las leyes, reglamentos, regulaciones, ordenanzas de la República del Ecuador que se relacionen con la ejecución de este Convenio; (ii) normativa nacional e internacional relacionada con la prevención y lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, fraude, corrupción, soborno y cualquier otro tipo de delito; (iii) Código y Políticas aplicables de ECSA.

La ULEAM declara que ha adoptado y adoptará todas las medidas razonables durante la vigencia de este Convenio para, en general: evitar prácticas de soborno, terrorismo, lavado de activos o cualquier práctica corrupta que beneficie el cometimiento de hechos delictivos y, peor aún, que se relacionen con el cumplimiento de este Convenio; así mismo, declara que, sus fondos y/o bienes no provienen de actividades relacionadas o vinculadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, operaciones ilícitas, cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas o de estupefacientes; y, en caso de serlo, exime de toda responsabilidad a ECSA.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo indicado en el numeral anterior, con relación a la ejecución del presente Convenio, ni la ULEAM ni su personal ofrecerán o recibirán directa o indirectamente ningún pago, préstamo, servicio, entretenimiento de lujo, viajes u obsequios de cualquier valor que violen cualquier disposición legal o contractual. Esto no se aplica a los artículos que generalmente se distribuyen con fines publicitarios, propaganda o promoción de negocios, ni a las comidas o gastos de transportación que puedan presentarse en las relaciones comerciales normales. Nunca el

DV



propósito debe ser tener o ganar una ventaja injusta o indebida de la relación comercial.

El incumplimiento por parte de la ULEAM o de su personal a lo prescrito en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación de este Convenio, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, así como del reporte a las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO NORMATIVO (COMPLIANCE).-

La ULEAM garantiza que para la ejecución de este Convenio:

11.1. Se obliga a cumplir y hacer cumplir todas las leyes, normas y regulaciones ecuatorianas e internacionales que sean aplicables en materia tributaria, laboral, migratoria, seguridad social, seguridad industrial, salud, ambiente, transporte, anticorrupción, o de cualquier otra naturaleza que sea necesaria y requerida para el desarrollo de su actividad económica y para el cumplimiento del presente Convenio.

11.2. Se abstendrá de hacer uso de medios fraudulentos, irregulares, ilícitos, o que puedan conllevar una sanción para sí mismo o para ECSA. En el evento de que ECSA tuviere que cancelar multas, indemnizaciones u otras sanciones, o incurrir en gastos de defensa, por el incumplimiento de la ULEAM, éste deberá reembolsar a ECSA dichos valores inmediatamente, y desde ya autoriza a que dichos valores le sean descontados directamente de cualquier factura pendiente de pago y/o se ejecute las garantías que hubiere rendidos; todo ello, sin perjuicio de cubrir por los daños y perjuicios ocasionados a ECSA.

11.3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula por parte de la ULEAM facultará a ECSA a terminar el presente Convenio de manera unilateral y anticipada siguiendo el procedimiento establecido en este Convenio para tal efecto, sin que la ULEAM pueda reclamar indemnización alguna por este hecho.

DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos legales de este Convenio las partes convienen en señalar su domicilio en Manta, por parte de la ULEAM, y en la ciudad de El Pangui, por parte de ECSA. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ECUACORRIENTE S.A.:

Dirección: Campamento Mirador, Vía Valle del Quimi, parroquia Tundayme, cantón El Pangui, Zamora Chiquipe.

Teléfono: 0981466201

Correo electrónico: darwin.vivanco@corriente.com.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:

Dirección: Manta, Ecuador, Ciudadela Universitaria, Vía San Mateo



Teléfono: 052-2628-825

Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Específico, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un acuerdo de mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

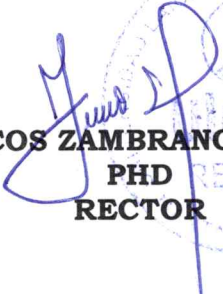
Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos que son conocidos por las partes:

- Nombramiento del Representante Legal de la compañía ECUACORRIENTE S.A.
- Nombramiento del Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Malla curricular / descripción del posgrado, que justifique la pertinencia de la práctica.
- Documento que detalle las tareas, objetivos y duración de la práctica

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia firman este Convenio de manera electrónica, mismo que tendrá plena validez con la fecha de la última rubrica, respectivamente.

**UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE
MANABÍ**


**DR. MARCOS ZAMBRANO ZAMBRANO,
PHD
RECTOR**

ECUACORRIENTE S.A.



**ZHU XUESHENG.
GERENTE GENERAL**